

ANT.- RES. EX. N°5 /ROL D-191-2023, Rechaza ampliación de plazo para descargos.

MAT.- Deducer Reposición.

Santiago, 28 de marzo de 2024

**SRA/TA
JAVIERA ACEVEDO ESPINOZA
FISCAL
SUPERINTENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA)
PRESENTE.-**

De mi consideración:

Junto con saludarle cordialmente y en el marco asociado al procedimiento sancionatorio **ROL D-191-2023**, del proyecto "Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco", del titular Canteras Chacabuco S.A. RUT: 76.127.422-8; vengo en REPONER la Res. Ex. N°5/ ROL D-191-2023, de fecha 21 de marzo de 2024, mediante la cual V.S., no dio lugar a la solicitud de ampliación del plazo para formular los descargos en el presente proceso sancionatorio, según se pasa a exponer:

1.- Tal como indica la resolución recurrida, al tenor de los artículos 42 y 49 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo establecido por el art. 2° de la Ley N°20.417, y lo preceptuado por la Resolución Exenta N°01/ Rol, D-191-2023, de esa misma Fiscalía; con la formulación de cargos y su notificación a mi representado "Canteras Chacabuco S.A.", y la presentación del correspondiente PDC, el plazo para formular los descargos se suspendió, comenzando a correr una vez notificada la Resolución que rechazó el referido plan de cumplimiento, constituida por la Res. Ex. N°4/Rol D-191-2023, de fecha 04 de marzo ppdo., notificada con igual fecha.

2.- Habiendo entonces comenzado a correr el plazo para presentar los descargos el día 05 de marzo de 2024 y siendo éste de 15 días hábiles administrativos, no se vé razón por la cual esa autoridad fiscalizadora **no dió lugar** a la petición formulada por esta parte con fecha 20 de marzo de 2024, por medio de la cual se pidió el aumento del citado de plazo, al margen de lo resuelto oficiosamente por esa SMA, en la resolución que rechazó el PDC; por cuanto las anteriores solicitudes de esta parte guardaban relación con el PDC rechazado y no con los descargos, como se ha indicado.

3.- En efecto, el artículo 26 de la Ley 19.880, aludido en el numeral 11 de la Res. Recurrída, reconoce expresamente el derecho a esta parte de pedir la citada ampliación de plazo cuando las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, lo que justamente ocurre en este proceso en el cual se la ha reconocido la calidad de terceros interesados a una gran cantidad de personas que se oponen al Proyecto, siendo menester allegar al mismo los antecedentes e informes técnicos justificantes de los descargos que permitan a esa Fiscal Instructora la mejor resolución del presente procedimiento.

Le saluda con especial atención,

Powered by  Firma electrónica avanzada
ROGERS ALFONSO
MARIANGEL OVIEDO
2024.03.28 18:34:21 -0300

ROGERS MARIANGEL OVIEDO
ABOGADO
P.P. Canteras Chacabuco S.A.

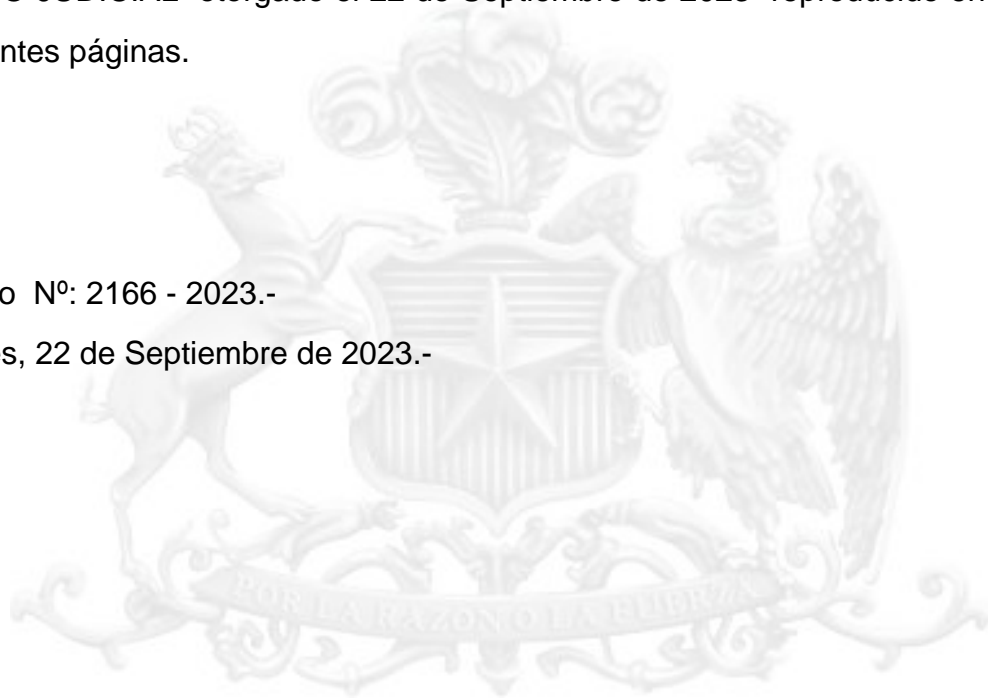


Los Andes Marta de Carmen Rivas Schulz

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 22 de Septiembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 2166 - 2023.-

Los Andes, 22 de Septiembre de 2023.-



N° Certificado: 123456809299.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456809299.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F431-123456809299.-

Carlos Samuel Greene
Rodríguez

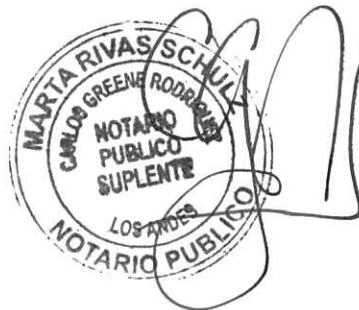
Digitally signed by Carlos Samuel Greene Rodríguez
Date: 2023.09.22 13:31:30 -03:00
Reason: Notario Público Marta Rivas Schulz
Location: Los Andes - Chile



Cert N° 123456809299
Verifique validez en
<http://www.fjjs.cl>



1 en ésta, quien expone: Que por este acto e instrumento,
2 viene en conferir mandato judicial al abogado don **ROGERS**
3 **ALFONSO MARIANGEL OVIEDO**, cédula nacional de identidad
4 número doce millones novecientos veintiocho mil
5 setecientos siete guión uno, domiciliado en Cerro El
6 Plomo número cinco mil seiscientos treinta, piso nueve,
7 Las Condes, Santiago, para que la represente y patrocine
8 en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y
9 que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo
10 sucesivo; le confiere al mandatario las facultades
11 indicadas en ambos incisos del artículo Séptimo del
12 Código de Procedimiento Civil y especialmente la de
13 demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones
14 judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o
15 contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones,
16 desistirse en primera instancia de la acción deducida,
17 aceptar la demanda contraria previa notificación legal de
18 su representada, renunciar a los recursos o términos
19 legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
20 facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.
21 En el desempeño de su mandato, el mandatario podrá
22 representar al mandante en todos los juicios o gestiones
23 judiciales, extrajudiciales y/o administrativas, en que
24 tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo
25 ante cualquier Tribunal del orden Judicial, de compromiso
26 o administrativo; ante la Contraloría General de la
27 República, y en juicios de cualquier naturaleza, como
28 parte principal, tercero independiente, coadyuvante o
29 excluyente o a cualquier título o en cualquiera otra
30 forma hasta la completa ejecución de la sentencia,

MARTA RIVAS SCHULZ
NOTARIO PÚBLICO
Esmeralda 417 – Fono: 421198 – 422533
CASILLA 177
LOS ANDES



Cert. N° 123456809299
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

1 pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con
2 todas las facultades que por este instrumento se le
3 confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo
4 cuantas veces lo estime conveniente. PERSONERÍA.- La
5 **personería** de don FRANCISCO GUILLERMO HANKE TRIVELLI para
6 actuar en representación de CANTERAS CHACABUCO S.A.,
7 consta de acuerdo de otorgamiento de poderes adoptado en
8 Sesión Extraordinaria de Accionistas de fecha Escritura
9 Pública de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil
10 veintiuno, reducido a escritura pública con fecha catorce
11 de Marzo del año dos mil veintitrés, ante la Notario
12 Público de Santiago doña Antonieta Rojas Pontigo,
13 Repertorio Número tres mil ochocientos ochenta y ocho-
14 dos mil veintitrés. Minuta redactada por el Abogado
15 Rogers Mariangel Oviedo. En comprobante y previa lectura
16 firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.-

17
18  7.208.552-3. 
19
20 **FRANCISCO GUILLERMO HANKE TRIVELLI**
21 CANTERAS CHACABUCO S.A.

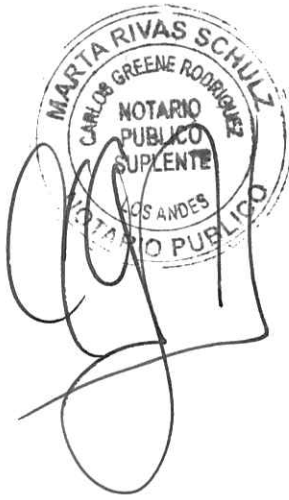
22 Autorizo la presente escritura anotada en el Repertorio
23 de escrituras públicas y documentos protocolizados de
24 esta notaría con el N° 2166.-lmc

25
26 
27
28
29
30

DERECHOS NOTARIALES
PAGADOS: 40.000.-
BOLETA N° 55929



Cert N° 123456809299
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>



INUTILIZADO